

ZARZA DE GRANADILLA

ASUNTO. Ordenanza tasa por entrada de vehículos y reserva de la vía pública para aparcamientos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Aprobada la Presente Ordenanza en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre de 2015 se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de un mes, si durante dicho periodo de exposición no se hubieran formulado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA **TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**. cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamientos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos y para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se otorgan las licencias para gozar del aprovechamiento especial o las que se beneficien del mismo, sin haber solicitado la licencia.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de las citadas entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos jurídicos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus representantes responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, el importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para gozar de los aprovechamientos especiales, necesario para los servicios públicos de comunicaciones que explotan directamente y para aquellos otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en los datos siguientes:

- 6.1. Entradas de vehículos en locales de uso particular, por fracción y año: 50 €
- 6.2. Entradas de vehículos en locales de uso comercial, industrial y análogo, por metro lineal o fracción y año: 150 €
- 6.3. Vados permanentes:

Vados	Importe por ml y año
Vados siempre que el número de plazas no exceda de 3	50
Lo mismo, de 4 plazas o mas uso comercial	200

- 6.5. Reservas especiales de aparcamientos contemplados en el título IV de la Ordenanza Gubernativa.

Reservas	Importe por ml y año
Para autobuses de viajeros	200
Para zonas de carga y descarga	100
Salida de emergencia de locales públicos	100
Otras reservas especiales	100

6.6 Placa de señalización: 10 €

EL precio de la placa se satisfará por una sola vez en el momento de solicitar la licencia.

Artículo 7º. Acreditación.

1. La tasa se acreditará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de la concesión de la licencias y la misma fue solicitada.
2. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar la licencia, la acreditación de la tasa tiene lugar en el momento del inicio del citado aprovechamiento.

Artículo 8º. Periodo impositivo

1. La acreditación de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, excepto los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en los que las cuotas se prorratearán por trimestres naturales.
2. Cuando no se autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o el mismo no fuera posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso.

1. Cuando se conceda la licencia para proceder al aprovechamiento especial, se notificará al sujeto pasivo el importe de la tasa correspondiente al ejercicio en curso, que deberá ingresarse en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
2. En los supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la tasa se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el plazo que se publicará en el BOP.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva y del texto íntegro de ésta en el BOP, y en todo caso, con efectos desde el 1 de enero de. 2016, si la publicación fuese anterior.

La presente Ordenanza Reguladora de la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE se aprobó provisionalmente en la sesión de Pleno Corporativo de fecha 30 de septiembre de 2015, procediéndose a su publicación en el B.O.P y si que durante el mismo se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 4c. de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la ley 11/1999, 21 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza

EL ALCALDE

Jesús Carlos Alonso Hernández.

6665